

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia con radicado N° **134-0215-2019 del 29 de mayo de 2018** el **HOTEL CACIQUE COCORNÁ** con NIT: **43036995-5**, a través de su representante legal la señora **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.036.995**, presento ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del inmueble, ubicado en las siguientes coordenadas **X:881.930, Y 1.156.750** sobre la autopista Medellín - Bogotá a la altura del kilómetro 82, vereda La Piñuela, Manzana 22, jurisdicción del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° **134-0215-2019 del 29 de mayo de 2018**, la parte interesada además de allegar la respectiva documentación para solicitar el permiso de vertimientos, a través de escrito, le solicita a la corporación una prórroga para allegar la caracterización de vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

*Yo **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO**, con NIT **43.036.995-5** y representante legal del Hotel Cacique Cocorná, me permito solicitar prórroga de 7 meses a partir del mes de abril de 2018 para presentar la caracterización de vertimientos del sistema de tratamientos de aguas residuales del Hotel el Cacique Cocorná, ya que el mantenimiento se realizó la primera semana del abril y de acuerdo a eso los parámetros a medir no cumplirían.*

(…)”

Que, Cornare en correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0154-2018** decide otorgarle a la solicitante la prórroga solicitada, por un **término máximo de 60 días**, haciendo énfasis en que el mantenimiento del sistema de tratamiento no es una condición que altere los parámetros para llevar a cabo el estudio de caracterización de vertimientos y que además deben aportar el correspondiente certificado de uso de suelos, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrilla fuera del texto original)”.*

Que, a la fecha, la señora **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO** representante legal del **HOTEL CACIQUE COCORNA**, no ha presentado la caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales del **HOTEL CACIQUE COCORNÁ**, como tampoco ha presentado el certificado de usos de suelos requerido, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionadas con el Trámite Ambiental de **SOLICITUD DE PERMISO DE VERITIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° **134-0215-2019 del 29 de mayo de 2018**.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** con radicado N° **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la señora **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.036.995**, en calidad de representante legal del **HOTEL CACIQUE COCORNA** identificado con NIT: **43036995-5** en beneficio del predio denominado **HOTEL CACIQUE COCORNA** ubicado en la vereda La Piñuela, jurisdicción del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente N° **051970430513**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.036.995**, en calidad de representante legal del **HOTEL CACIQUE COCORNA** con NIT: **43036995-5**, o quien haga sus veces u ostente el cargo al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

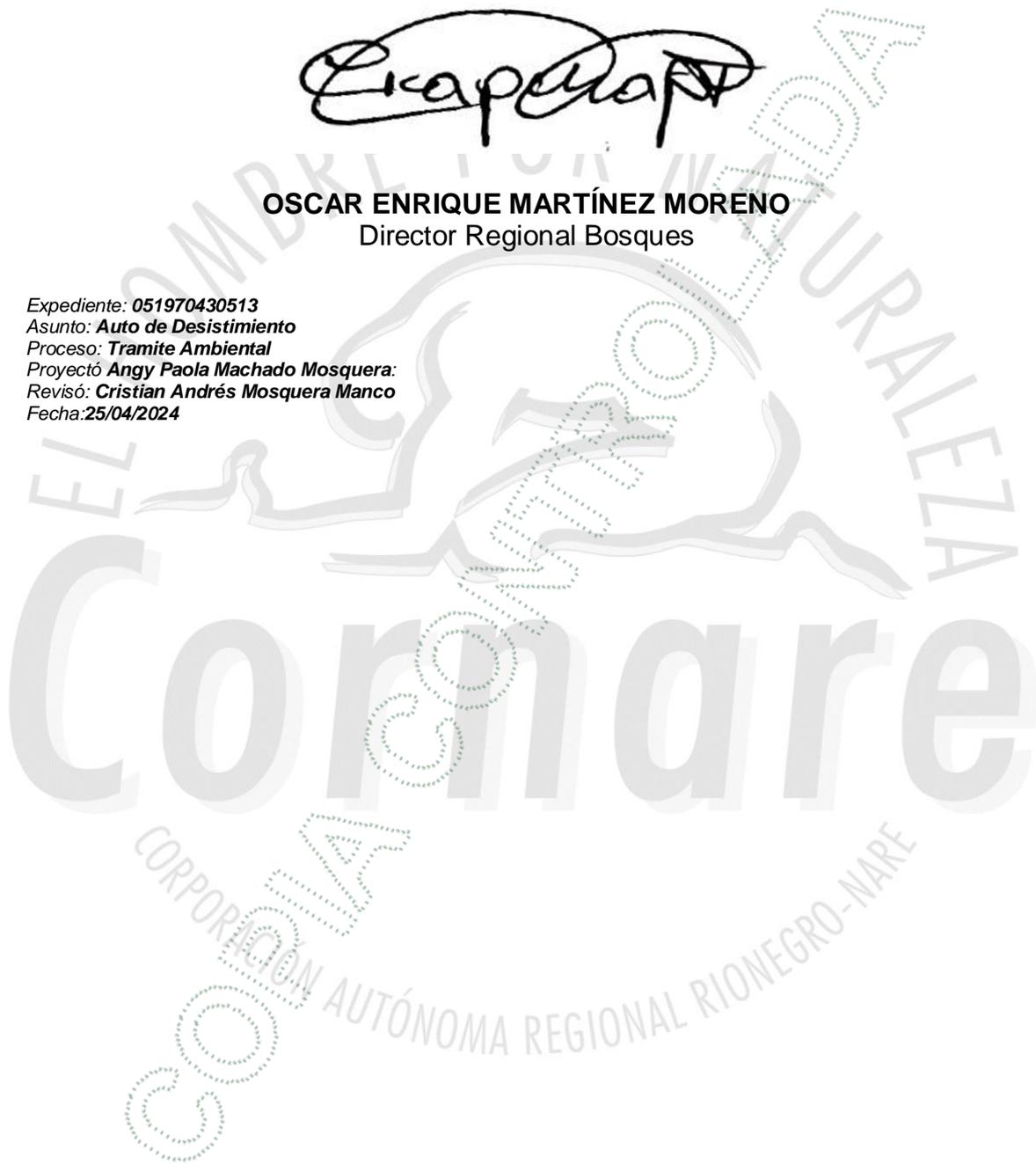


ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970430513**
Asunto: **Auto de Desistimiento**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Proyectó **Angy Paola Machado Mosquera**:
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **25/04/2024**



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co